

Interlocutorio No. 1015
Rad. 2021-00280

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO**, en contra de los señores **CHRISTA RUSTER, MANN HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FRIEDRICH RUSTER, CLAUS –WALTER OTTO RUSTER** y **Herederos Indeterminados del señor GERHARD RUSTER**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe ser aclarada en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar si ya fue declarada la existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho conformada entre las partes, toda vez que en las pretensiones solo se solicita se decrete la disolución de la sociedad patrimonial y su posterior liquidación.
- Se deberá informar el estado civil tanto de la demandante señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO** como del señor **GERHARD RUSTER**, durante la vigencia de la Unión Marital de Hecho entre

Compañeros permanentes. Lo anterior para determinar que no haya habido impedimento legal para establecer la existencia de la unión marital de hecho. (Artículo 1o. de la Ley 979 de 2005 –que modificó el artículo 2o. de la Ley 54 de 1990) y lo establecido en el artículo 140 del C. Civil.

De otro lado, y en consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado e informará la forma como la obtuvo conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora **MÓNICA ANDREA ARIÁS OROZCO**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **CHRISTA RUSTER, MANN HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FRIEDRICH RUSTER, CLAUS – WALTER OTTO RUSTER y Herederos Indeterminados del señor GERHARD RUSTER**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. LUIS DANIEL CARREÑO ROA, portador de la T.P. No. 330.540 del CSJ para que represente a la demandante en este proceso conforme al poder a él conferido.

CUARTO: El escrito de corrección de la demanda y sus anexos se debe presentar con las copias respectivas para el archivo.

QUINTO: De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

NOTIFÍQUESE:
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e7f031b124222d0c701b1b58e2441be69d4fd7dbd6d15aef21f67eab16f
df01**

Documento generado en 14/10/2021 03:39:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>